

- Que los solicitantes cumplen con encontrarse en situación de servicio activo a fecha de solicitud, así como el resto de requisitos exigidos tanto a ellos como a sus beneficiarios, en su caso, por la normativa aplicable según los distintos supuestos.

- Que en caso de concurrencia de ayudas, se ha procedido al abono de la parte correspondiente a la diferencia hasta el tope máximo previsto en la norma.

- Que se ha respetado en cualquier caso el tope máximo previsto por la normativa vigente.

- Que se ha aportado la documentación justificativa requerida por la norma.

Segundo. Igualmente se ha comprobado que se han presentado otra serie de solicitudes que, al no cumplir con los requisitos exigidos por la norma, no procede tramitar su concesión, incurriendo en los motivos de exclusión previstos por la normativa aplicable.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de septiembre de 2010 (BOJA de 13 de octubre), por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, esta Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Cádiz es competente para conocer y resolver el presente expediente por delegación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia en materias de actuación del procedimiento de gestión y resolución de las ayudas médica, protésica, y odontológica.

Segundo. Artículos 113 al 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden, por la que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

Cuarto. Resolución de 9 de diciembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se modifica la documentación necesaria para gestionar las ayudas de Acción Social de actividad continuada.

Quinto. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de 6 de julio de 2011, por la que se fijan las cuantías de las ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, con efecto retroactivo de 1.1.2011, para aquellas ayudas cuyas solicitudes fueron registradas en el año 2011 (BOJA núm. 142, de 21 de julio de 2011).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

1. Conceder y publicar los Listados de Ayudas concedidas al Personal funcionario, docente, sanitario y laboral, con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2011, en la Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán a disposición de los interesados/as en esta Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública y que se adjunta como Anexo I, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

2. Publicar el Anexo II de esta Resolución, quedando a disposición de los interesados/as en los mismos términos que se establece en el punto anterior, en el que se relacionan las ayudas excluidas provisionalmente concediendo un plazo de 15 días para la subsanación de los defectos de que adolezcan las solicitudes excluidas. Asimismo, se hace constar que este Anexo II puede incluir beneficiarios que, figurando en Anexo I por conceptos allí admitidos, tengan otras partidas excluidas.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal sujeto a régimen funcional, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 22 de marzo de 2012.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 2 de abril de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro docente de educación secundaria «José Cabrera» de Trebujena (Cádiz).

Examinado el expediente tramitado a instancia de don Manuel Cárdenas Moreno, como Presidente de la Fundación para la Formación y el Empleo «José Cabrera», como nuevo titular del centro docente de educación secundaria «José Cabrera», con domicilio en Avda. de Chipiona, s/n, de Trebujena (Cádiz), por el que solicita el cambio de titularidad del mismo a favor de dicha Fundación, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro docente público de convenio «José Cabrera», con código 11008227, de Trebujena (Cádiz), tiene autorización para impartir cuatro unidades de educación secundaria obligatoria, tres ciclos formativos de formación profesional de grado medio (uno de Cocina y gastronomía en dos grupos y dos de Cuidados auxiliares de enfermería en dos grupos) y dos ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Imagen para el diagnóstico en dos grupos y otro de Desarrollo de aplicaciones web en dos grupos), estando dichas enseñanzas sostenidas con fondos públicos por

medio del Convenio de Cooperación, de 27 de septiembre de 2001, entre la entonces Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, sobre el sostenimiento y la utilización del centro docente «José Cabrera» de Trebujena (Cádiz).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del referido centro a favor de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

Resultando que la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, mediante escritura de elevación a instrumento público de documento privado de cesión de titularidad del citado centro, número 564, otorgada ante doña Rosa María Cortina Mallol, notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, fechada en Lebrija a 30 de marzo de 2012, cede a la Fundación para la Formación y el Empleo «José Cabrera» la titularidad del mencionado centro, quedando representada por don Manuel Cárdenas Moreno.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente público de convenio «José Cabrera», con código 11008227, de Trebujena (Cádiz), que en lo sucesivo la ostentará la Fundación para la Formación y el Empleo «José Cabrera» que, como cesionaria, se subroga en los derechos y obligaciones de toda índole contraídas por la anterior titular en relación al centro docente cuya titularidad se le reconoce, quedando con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación secundaria.

Denominación específica: «José Cabrera».

Código del centro: 11008227.

Titular: Fundación para la Formación y el Empleo «José Cabrera».

Domicilio: Avenida de Chipiona, s/n.

Localidad: Trebujena.

Municipio: Trebujena.

Provincia: Cádiz.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación secundaria obligatoria: 4 unidades.

Puestos escolares: 120

b) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio:

- Cocina y gastronomía:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Cuidados auxiliares de enfermería:

Núm. de ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

c) Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

- Imagen para el diagnóstico:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Desarrollo de aplicaciones web:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. El cambio de titularidad que se autoriza por la presente Orden tendrá efectos jurídicos y administrativos de 1 de abril de 2012.

Tercero. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna autorización cuando haya de modificarse cualquiera de los datos relativos al mismo, recogidos en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de abril de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación
en funciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 27 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), que realiza el servicio municipal de ayuda a domicilio, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT), en nombre y representación del personal laboral que presta el servicio de ayuda a domicilio del municipio de El Coronil (Sevilla), ha sido convocada huelga con carácter indefinido, que se iniciará a las 00,00 horas del día 30 de marzo de 2012 y que afecta a todo el personal laboral citado.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo art. 10, 2.º párrafo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.